

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 3 de abril de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas libras		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing .....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing .....	20,50		23,60
Libras.....	clearing .....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing .....	38,10		43,80
Dólares .....		10,95	11,22	12,56
Liras .....		55,25	56,65	"
Francos suizos .....		253,00	259,75	290,95
Reichsmark .....		4,24	4,34	"
Belgas .....		—	—	—
Florines .....		—	—	—
Escudos .....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,50	2,66	"

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Burgos el 15 de marzo de 1938, por el Comité de Moneda Extranjera, con el número 356, comprensivo de m\$N 1.000, en Cédulas Hipotecarias Argentinas serie A, a favor de don José y don Ramón Franqueiro Couto, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, a 31 de marzo de 1941.—Instituto Español de Moneda Extranjera.—El Jefe de Valores: L. Encio.  
1.348-X-O 1.\*-3-IV-941.

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Servicio de Migración

#### Anuncio

Habiendo acreditado su residencia en España con anterioridad al 3 de septiembre de 1930 los extranjeros a quienes se refieren las plazas que a continuación se detallan, de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO número 85, correspondiente al día 26 del mes de la fecha, quedan anulados los siguientes anuncios de dicha lista:

Expediente número 861.—Río Tinto (Huelva). Enfermera dominando inglés, 150 libras anuales.

Expediente número 6.044.—Río Tinto (Huelva). Empleado de oficinas especializado en asuntos de comercio marítimo y dominando inglés, 400 libras anuales.

Madrid, 27 de marzo de 1941.—El Jefe del Servicio de Migración, Marcelo Catalá.

O

### DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa  
Célula de notificación.

Desconociéndose el domicilio de Petra Márquez Sánchez, que estuvo domiciliada en la calle Plaza Generalísimo Franco, número 12, de Cueva de la Mora (Almonaster), se le hace saber por medio de la presente que el día 27 de febrero último se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente número 94/40 en que figura encartada, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar la falta de defraudación.

- 2.º Autora, Petra Márquez Sánchez.
- 3.º Imponer como pena la multa de 1.088,46 pesetas, como triple de los derechos defraudados, cuya cantidad deberá hacer efectiva en plazo legal, pues en su defecto se decretaría la venta en subasta de la mercancía y la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley Penal, a razón de un día por cada cinco pesetas de multa y por la diferencia entre ésta y el producto que se obtenga en la subasta.
- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensoras; y
- 5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

#### Requerimiento

A los efectos del párrafo 2.º del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a usted para que al firmar la presente manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto y como consecuencia de ello se decretará el arresto citado.

Nota.—Queda advertida de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial que radica en la Audiencia de esta capital y en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Huelva, 29 de marzo de 1941.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado Presidente, Alvarez.  
607-O

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Don Ramón Noval Cagigal, Habilitado de Clases Pasivas, residente en esta ciudad, calle de Tantín, número 24, 2.º, manifiesta en escrito dirigido a esta Delegación, con fecha 11 del actual, que cesa en el cargo citado.

Lo que se hace público por si alguno se sintiera perjudicado, pueda entablar la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 14 de septiembre de 1925.

Santander, 28 de marzo de 1941.—El Delegado de Hacienda (illegible).  
605-O

### MAGISTRATURA DEL TRABAJO NUMERO 4

Barcelona

#### Edicto

En méritos de expediente número 301 de 1940, promovido por Teresa Farrés Gené, contra José Casademunt Fita, en reclamación de indemnización por acci-

dente de trabajo, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Barcelona, a 25 de marzo de 1941.

Resultando que en méritos de los presentes autos promovidos ante el extinguido Tribunal Industrial de San Feliu de Llobregat, por doña Teresa Farrés Gené, vecina de Valldoreix (Barcelona), contra don José Casademunt Fita, vecino de Gavá, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, por sentencia de 7 de marzo de 1936, se condenó al demandado a satisfacer a la actora la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas por los subsidios del período de incapacidad temporal, y a que ingresara en la Caja Nacional el capital de veintitrés mil ochocientos siete pesetas con setenta céntimos, necesario para producir a la demandante señora Farrés una renta igual al 37,50 por 100 de su salario por la incapacidad total y permanente que sufre para su oficio habitual de carnicera;

Resultando que una vez firmada la expresada sentencia no fué posible su ejecución por no haberse hallado bienes de la pertenencia del demandado, y reclamadas las certificaciones y celebrada con fecha 22 del actual la comparecencia oral a que se refiere el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, asimismo aparece que el demandado carece de toda clase de bienes y rentas;

Considerando que no poseyendo bienes algunos el demandado don José Casademunt Fita, se está en el caso de declararle insolvente;

Visto el artículo 170 y demás de aplicación del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria,

S. S., por ante mí el Secretario, dijo: Se declara insolvente por ahora, y sin perjuicio de si llega a mejor fortuna, al demandado don José Casademunt Fita; publíquese esta declaración en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en los Anales del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del citado Reglamento, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional; y libérese el testimonio de este auto a la parte actora, a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo.—Doy fe.—Fernando H. San Román.—Joaquín Gibert.—Rubricados.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado libre el presente en Barcelona, a 25 de marzo de 1941.—El Secretario, Joaquín Gibert.—Visto bueno: El Magistrado, Fernando H. San Román. 608.0

### COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

#### Venta número 4.

En cumplimiento a lo previsto en la Ley de 23 de enero y Orden Ministerial de 4 de febrero últimos, esta Comisión pone en venta los siguientes lotes de vehículos:

Primer lote.—19 turismos «Citroën». Precio mínimo de tasación del lote: cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas (44.450). Precio tope o máximo: sesenta y tres mil quinientas pesetas (63.500).

Séquito lote.—19 turismos «Citroën». Precio mínimo de tasación del lote: cuarenta y cinco mil quinientas pesetas (45.500). Precio tope o máximo: sesenta y cinco mil pesetas (65.000).

Tercer lote.—21 turismos «Renault» y 1 «Rolls-Royce».

Precio mínimo de tasación del lote: cincuenta y siete mil quinientas pesetas (57.050). Precio tope o máximo: ochenta y un mil quinientas pesetas (91.500).

Cuarto lote.—21 turismos «Renault». Precio mínimo de tasación del lote: cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesetas (52.150). Precio tope o máximo: setenta y cuatro mil quinientas pesetas (74.500).

Quinto lote.—27 turismos «Buick». Precio mínimo de tasación del lote: cincuenta y seis mil siete pesetas (56.007). Precio tope o máximo: ochenta mil diez pesetas (80.010).

Sexto lote.—22 turismos «Hudson», «Essex» y «Autoplano».

Precio mínimo de tasación del lote: cuarenta y cuatro mil cien pesetas (44.100). Precio tope o máximo: sesenta y tres mil pesetas (63.000).

Séptimo lote.—20 turismos de diversas marcas.

Precio mínimo de tasación del lote: dieciséis mil cuatrocientas quince pesetas (16.415). Precio tope o máximo: veintitrés mil cuatrocientas cincuenta pesetas (23.450).

Octavo lote.—15 turismos «Erskine». Precio mínimo de tasación del lote: diez mil setecientas ochenta pesetas (10.780). Precio tope o máximo: quince mil cuatrocientas pesetas (15.400).

Noveno lote.—19 turismos «Studebaker».

Precio mínimo de tasación del lote: dieciocho mil seiscientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos (18.742,50). Precio tope o máximo: veintiséis mil setecientas setenta y cinco pesetas (26.775).

Décimo lote.—23 turismos «Studebaker».

Precio mínimo de tasación del lote: dieciocho mil ochocientos sesenta y cinco pesetas (18.865). Precio tope o máximo: veintiséis mil novecientos cincuenta pesetas (26.950).

Undécimo lote.—21 turismos «Rolls-Royce».

Precio mínimo de tasación del lote: diecinueve mil seiscientos ptas. (19.600). Precio tope o máximo: veintiocho mil pesetas (28.000).

Duodécimo lote.—25 turismos «Renault».

Precio mínimo de tasación del lote: veinte mil seiscientos cincuenta pesetas (20.650). Precio tope o máximo: veintinueve mil quinientas pesetas (29.500).

Décimotercero lote.—25 turismos «Renault».

Precio mínimo de tasación del lote: catorce mil quinientas veinticinco pesetas (14.525). Precio tope o máximo: veinte mil setecientas cincuenta pesetas (20.750).

Décimocuarto lote.—22 turismos «Renault».

Precio mínimo de tasación del lote: once mil quinientas cincuenta pesetas (11.550). Precio tope o máximo: dieciséis mil quinientas pesetas (16.500).

Estas ventas se efectuarán con arreglo a las normas, pliego de condiciones legales y modelo de proposición publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 72, de 13 de marzo.

Únicamente se admitirán ofertas por lotes.

Los vehículos se encuentran aparcados en el Campo de Golf de Puerta de Hierro, donde podrán ser examinados por los compradores de tres a seis de la tarde, previa autorización de la Comisión, en cuyo domicilio, plaza de Cánovas, número 4, se encuentran expuestas las relaciones de vehículos con detalle de marca, precios y características.

La venta tendrá lugar a los diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y cuya fecha exacta se anunciará por Prensa y Radio, a las diez horas de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 31 de marzo de 1941.  
613.0

### CONSEJO ORDENADOR DE LAS CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES

El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares invita a los constructores españoles al estudio del proyecto y condiciones de ejecución de una importante obra de edificación que ha de llevarse a cabo en San Fernando (Cádiz).

Los que deseen examinar el referido proyecto pueden hacerlo durante el plazo de treinta días después de publicado este anuncio en las Oficinas de la Sección de Obras Civiles e Hidráulicas de este Consejo, Avenida del Generalísimo, número 61. 2.ª de nueve a trece horas.

Para recibir esta información será preciso que los constructores acrediten su calidad de tales, así como su experiencia en la ejecución de importantes obras de edificios.

Los que acudan como representantes de Sociedades o de otra persona deberán presentar el poder que les acredite como tales.

614-O

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

#### Concurso

Por acuerdo de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia, se saca a concurso de méritos la provisión en propiedad de la plaza de Médico Director del Manicomio e Institución Psiquiátrica Provincial, con el haber anual de diez mil pesetas y emolumentos legales.

(Conforme a las Bases aprobadas por la Dirección general de Sanidad, el concurso será entre profesionales, españoles, varones y mayores de 25 años, que hayan obtenido con anterioridad, mediante oposición celebrada con las debidas garantías, un cargo igual al que es objeto de esta convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, y habrán de presentarlas, en la Secretaría de la misma, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias deberán estar extendidas en el papel sellado correspondiente, o reintegradas debidamente, y llevarán además un timbre provincial de pesetas 1,50, importe de la tasa establecida. A toda instancia deberá acompañarse la cédula personal del interesado, a no ser que, bajo su responsabilidad, la reseñare en el cuerpo de la misma.

A cada instancia se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento del solicitante.
- b) Certificación de conducta, expédida por el alcalde del pueblo de la residencia del interesado en los dos últimos años.
- c) Certificación de no tener antecedentes penales.
- d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni tener defecto que le incapaciten para el ejercicio del cargo.
- e) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, testimonio notarial del mismo o resguardo que acredite haber hecho el depósito para su expedición.
- f) Documentos que acrediten las circunstancias de obtención del cargo a que se refiere el segundo apartado de este anuncio.

g) Una exposición escrita con todas las particularidades de la historia científica y profesional del solicitante. Dicha exposición deberá presentarse, a ser posible, documentada, y en otro caso, deberá estar hecha en forma de declaración jurada.

h) Documento justificativo de su adhesión al Movimiento Nacional.

i) Los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

Los solicitantes podrán alegar los méritos que estimen oportunos, pero deberán hacerlo especialmente, si los poseyeran, de los referentes a los extremos siguientes:

A) Tarea desarrollada en los diversos campos de la asistencia psiquiátrica.

B) Publicaciones relacionadas con la asistencia psiquiátrica.

C) Ponencias y comunicaciones a Congresos de la especialidad.

D) Publicaciones sobre diversas cuestiones psiquiátricas.

E) Servicios de orden psiquiátrico prestados en la Zona Nacional con ocasión de nuestra última guerra.

F) Títulos académicos.

Quedan a salvo los derechos que a Mutilados, Oficiales ex combatientes, etcétera, concede la Ley de 25 de agosto de 1939: y en su consecuencia, los aspirantes que estuvieren comprendidos en los casos de la misma, deberán acreditar las circunstancias que en ellos concurren.

Terminado el plazo de esta convocatoria, el Tribunal del Concurso procederá al examen de los expedientes de los aspirantes, y elevará su propuesta a Excma. Corporación Provincial, que, en sesión convocada al efecto hará el correspondiente nombramiento.

Dicho Tribunal estará constituido por un miembro de la Excma. Diputación Provincial, designado por la misma, que lo presidirá; un representante de la Sanidad Nacional; otro del Colegio Médico de la provincia, designado por el mismo; otro de la Facultad de Medicina de Cádiz, designado por la misma, y otro del Cuerpo de la Beneficencia Provincial, designado, por la Gestora, que actuará de Secretario.

El nombrado habrá de posesionarse del cargo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la notificación del nombramiento, entendiéndose que renuncia al mismo si no lo verificare, a no ser que se le prorrogara expresamente por la Corporación el plazo posesorio, si hubiere para ello justa causa.

Contra el nombramiento hecho por la Corporación Provincial podrá recurrirse ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Cádiz, 28 de marzo de 1941.—El Secretario, A. Calderón y Tejero.—El Presidente, Juan Romero Abrén.

617-O

### DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

#### Anuncio de oposición y concurso

A virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se anuncia para la provisión en propiedad las siguientes plazas depen-

dientes de la Excma. Diputación Provincial de Toledo:

Una de Oficial Letrado, por oposición, con sueldo de 9.000 pesetas anuales y quinquenios de 1.000.

Tres de Capellanes de la Beneficencia Provincial, con sueldo de 3.000 pesetas y quinquenios de 500.

Una de Procurador, con sueldo de pesetas 2.000 y quinquenios de 500.

Veintiuna de subalternos masculinos, con jornal de siete pesetas diarias 19 de ellos y 2 con 3.500 pesetas y quinquenios de 500.

Trece sirvientas de sala femeninas, con el jornal de cinco pesetas diarias.

Los cuatro apartados últimos, a virtud de concurso.

Las bases que rigen para la oposición de la primera plaza y concurso de las demás, se hallan publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y a la disposición de cualquier persona interesada para su examen, en la Secretaría de la Excma. Diputación.

Toledo, a 31 de marzo de 1941.—El Presidente, Isidoro Basarán.  
621-O

### AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

#### Concurso para proveer cuarenta y cinco plazas de Vigilantes de arbitrios

#### B A S E S

Primera.—Se sacan a concurso, para ser provistas en propiedad, y de conformidad con las reglas establecidas por la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones con ella relacionadas, cuarenta y cinco plazas de Vigilantes de arbitrios, más las que se produzcan hasta el momento de resolverse este concurso, dotadas en Presupuesto con el jornal diario de ocho pesetas cincuenta céntimos.

Segunda.—Para tomar parte se deberá acreditar:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido entre las edades de 23 y 40 años.
- c) Disfrutar de buena conducta y no estar ni haber sido procesado.
- b) Estar físicamente apto para el desempeño del cargo.
- e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera.—De conformidad a lo preceptuado en la condición octava de la citada Orden ministerial, los concursantes serán sometidos a un previo examen de aptitud, que consistirá en:

- a) Escritura al dictado y operaciones con las cuatro reglas aritméticas.
- b) Demostrar el conocimiento de las Tarifas de Arbitrios, que serán facilitadas a quien las solicite, en el Negociado de Personal.

Cuarta.—Para la adjudicación de di-

chas plazas deberá tenerse en cuenta los cómputos establecidos en la condición novena de la citada Orden de 30 de octubre de 1939; reservándose por consiguiente, el veinte por ciento de ellas a los Caballeros Mutilados, que serán propuestos por la Comisión Inspectora Provincial de Murcia.

Quinta.—Dado el caso de que a esta convocatoria no concurre número suficiente de clasificados o no se cubrieran los cupos a que se refiere la condición anterior, se traspasarán de unos a otros, siguiendo el orden establecido.

Sexta.—Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al señor Alcalde, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de no haber sido procesado.
- Certificado de aptitud física.
- Certificado de vacunación.
- Aval de adhesión al Glorioso Movimiento, suscrito por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para los ex combatientes, ex cautivos, etc., etc., el documento que acredite su derecho a acudir a este concurso.

Séptima.—El plazo de admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para el examen de aptitud a que se refiere la condición tercera, serán citados los concursantes con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Octava.—El Tribunal estará compuesto por la Comisión de Gobernación, figurando en él, como Vocal, el Director del Ramo.

Novena.—Dentro del veinte por ciento de las plazas que se concursan y que corresponde cubrir las por concurso libre, se estimará como mérito que decida la igualdad de puntuación, el acreditar que el solicitante se encuentra inscrito en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Cartagena, 28 de marzo de 1941.

615 O

**AYUNTAMIENTO DE ELCHE**

*Anuncio de subasta*

El Alcalde de Elche, hace saber: Al día siguiente de cumplirse los veinte, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Corporación subasta pública para contratar las obras para la construcción de La Lonja de Contratación de Frutas y Verduras.

La Mesa estará presidida por mí o por el Teniente de Alcalde en quien

delegue; asistirá otro miembro de la Corporación y dará fe del acto un Notario de la localidad.

El precio tipo de licitación será el de cuatrocientas dieciocho mil ciento sesenta y tres pesetas veintinueve céntimos.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, después de la publicación de este anuncio hasta las doce horas del inmediato anterior al que se haya de celebrar la subasta y durante las horas de oficina.

El depósito provisional será el del cinco por ciento del tipo de subasta (veinte mil novecientos ocho pesetas con dieciséis céntimos).

La fianza definitiva será del ocho por ciento del precio de remate.

La obra se realizará en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha en que con arreglo al pliego de condiciones deben comenzarse los trabajos.

Las obras se pagarán por certificaciones mensuales hasta agotar la cantidad que figura en presupuestos para esta primera anualidad, pagándose con cargo al presupuesto de 1942 el total de las certificaciones que no se hubieren satisfecho en el actual ejercicio.

El bastanteo de poderes se efectuará por cualquiera de los Letrados en ejercicio en este Partido Judicial.

Los pliegos de condiciones y demás documentos originales estarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, para que puedan ser examinados durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del presentador e irán acompañados, por separado, de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D ..... vecino de ..... con domicilio en ..... con capacidad para contratar, bien enterado de las condiciones facultativas y económico-administrativas, planos, presupuesto y demás documentos que ha de regir las obras de construcción de La Lonja de Contratación de Frutas y Verduras y conforme en un todo con tales documentos, se comprometo a ejecutar las obras de construcción de La Lonja mismos, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos. (La cantidad en letra).

En el sobre que contenga la proposición se hará constar lo siguiente: «Proposición para optar a la subas-

ta para la ejecución de las obras de construcción de La Lonja de Contratación de Frutas y Verduras.»

El Alcalde (ilegible).

618 O

**AYUNTAMIENTO DE MONTROIG**

Vacante en este Partido farmacéutico una plaza de Inspector farmacéutico municipal, producida por defunción de su propietario, por este Ayuntamiento se convoca concurso de antigüedad para su provisión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Farmacia, pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Presentarán sus instancias en este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificado del Título.

Certificado de residencia.

Certificado de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber pertenecido con anterioridad al 18 de julio de 1933 a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular.

La dotación de esta plaza es la de 2.200 pesetas anuales, siendo su categoría la de tercera y el número de familias adscritas a la Beneficencia el de veintiocho.

El Partido lo constituyen los siguientes Ayuntamientos: Pradip, Coldejou y Vilanova de Escornalbuo.

Montroig, 27 de marzo de 1941.—El Alcalde, Santiago Savall.

623 O

**AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

De conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 12 de febrero último, se anuncia pública subasta para enajenar los 17 solares que constituyen la manzana 15 de la Zona de Miralbueno de su propiedad, en las condiciones que se expresan en el pliego publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza el día 14 del actual.

Zaragoza, 26 de marzo de 1941.—El Alcalde (ilegible). — Por acuerdo de S. E. el Secretario, Enrique Ibáñez.

624 O

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Exámenes de aspirantes a Procuradores

### Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Justicia en Orden de 15 de febrero último, y a los efectos prevenidos en el Decreto de 18 de abril de 1912, que aprobó el Reglamento de Aspirantes a Procuradores, y del de 3 de noviembre de 1931 en que se fija la época en que las referidas pruebas de aptitud han de tener lugar, se convoca en esta Audiencia Territorial los correspondientes exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual, que se celebrarán en las condiciones que establecen las disposiciones aludidas.

Los aspirantes a exámenes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro de los quince primeros días del mes de abril próximo en pliego de papel de tres pesetas y póliza de la Mutualidad Judicial, también de tres pesetas, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde de su vecindad o domicilio.
- 3.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, de no haber sido condenado a penas aflictivas, o en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.
- 5.º Certificado que acredite haber practicado durante dos años, sin interrupción cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen y con posterioridad a los dieciséis de edad del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio.

Estas certificaciones para tener eficacia habrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial, visado por el Decano, con referencia al Registro de Aspirantes.

6.º Título de Bachiller, expedido con arreglo a las Leyes y disposiciones vigentes.

7.º Certificado de haber depositado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia 50 pesetas.

Valencia, 28 de marzo de 1941.—El Secretario de Gobierno accidental, Elías Tello.

622 O

## JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 104.000 Bonos de Caja, emitidos por la Compañía Hispano Americana de Electricidad (C. H. A. D. E.), numerados del 1 al 104.000 y representados por 84.000 títulos números 1 al 84.000, de un Bono cada uno, con los mismos números, y 4.000 títulos números 84.001 al 88.000, comprensivos de 5 Bonos cada uno, números 94.001 al 104.000, con interés de 4 por 100, pagadero en 1.º de enero de cada año, a partir de 1942 y amortizables en el plazo máximo de veinte años, a razón de la vigésima parte, o sean 5.200 títulos cada uno, mediante sorteos que se efectuarán ante Notario, celebrándose el primero en 1.º de diciembre del presente año y reembolsándose los títulos que resulten amortizados, a la vez que se abona el cupón en 1.º de enero siguiente. La Compañía se reserva el derecho de anticipar el reembolso de la totalidad o parte de estos Bonos, mediante preaviso de tres meses. Los expresados títulos tienen un valor nominal de 200 pesos, moneda nacional argentina, cada uno, y su interés y capital, en caso de amortización, se abonará en la misma clase de moneda, en las plazas designadas por la Compañía para el pago de los dividendos a sus accionistas, quedando la entidad emisora liberada desde el momento en que efectúe el pago de tales pesos, moneda nacional argentina, en la plaza de Buenos Aires, siendo de cuenta de los tenedores su conversión y transferencia a otros países.

Los impuestos españoles que en la fecha de emisión, 9 de diciembre de 1940, gravaban esta clase de títulos, quedan a cargo de la Compañía.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de marzo de 1941.—El Secretario, Felipe Gómez-Acebo.—Visto bueno: El Sindico-Presidente, Joaquín Ruiz.

1.335-X-0

### RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de San Lorenzo de El Escorial

Sr. D. Carlos Salamanca Hurtado de Zaldivar:

En el expediente que esta Recaudación tramita contra usted por débitos de contribución rústica y urbana del término de Las Rozas, resulta que la finca urbana enclavada dentro de la

rústica, en el sitio llamado Hoya Quemada, que figura en la lista cobratoria a nombre de don Enrique Toral y que aparece en la actualidad inscrita a nombre de usted, se le declara responsable a don Carlos Salamanca Hurtado de Zaldivar de los débitos de la misma, importantes la cantidad de 337 pesetas 63 céntimos, correspondientes a los años 935-936 y 1940, advirtiéndole que puede hacerlos efectivos sin recargos de ninguna clase dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de esta notificación.

Lo que notifico a usted para su conocimiento.

San Lorenzo de El Escorial, a 31 de marzo de 1941.—El Agente, José Rodríguez.

1.345-X O

## ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ELECTRA DEL LIMA

Madrid

### Convocatoria de Juntas generales

El Consejo de Administración de la Sociedad Electra del Lima convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria para ampliación de capital de la misma y modificación de Estatutos y a Junta general ordinaria para someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1940.

Ambas reuniones han de celebrarse el día 29 de abril corriente, siendo la ordinaria a las diez de la mañana y la extraordinaria a las diez y media de la misma, las dos en el salón de reuniones del Banco de Vizcaya, de Madrid.

Durante quince días anteriores al señalado para la celebración de las Juntas, estarán a disposición de los señores accionistas el Balance y Cuentas del ejercicio.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Consejo de Administración.

1.352-X P

CONSTRUCCIONES BERNAL, S. A.

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que la Junta general ordinaria que previene el artículo 20 de sus Estatutos tendrá lugar el día 30 del corriente mes de abril, a las once de su mañana, en el domicilio social, calle de San Bernardo, número 95. 1.º, debiendo aprobarse en dicha Junta la Memoria y Balance

correspondientes al ejercicio de 1940.

Se recuerda a los señores accionistas que para la asistencia a dicha Junta es preciso depositar previamente en la Caja social las acciones o resguardos provisionales, antes del día 28 del actual mes de abril, facilitándose en el momento de hacerse el depósito las tarjetas de asistencia a la Junta.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración. Juan Bernal Gallego.  
1.350-X P

**CONTRATAS GENERALES, S. A.**

Carballino (Orense)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Compañía convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de abril a las diez y media de la mañana, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, con el siguiente orden del día:

1.º Examen, discusión, reparos y aprobación, en su caso, de la Memoria y de los actos del Consejo de Admi-

nistración, del Balance y de las cuentas de la Compañía correspondientes al ejercicio terminado en 31 de diciembre de 1940.

2.º Deliberar y decidir las proposiciones que pudieran presentarse, con arreglo al artículo 24 de los Estatutos sociales.

Para ejercer el derecho de asistencia en la Junta general y de votación en la misma, se tendrán presentes las disposiciones del artículo 12 de los Estatutos.

Carballino (Orense), 31 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo, Jesús Uribarri.  
1.347-X P

**TESTAMENTARIA DE DON GUSTAVO OLIVER Y BAULENAS**

Argensola, 24 (Madrid)

A las once horas del día cinco de mayo próximo tendrá lugar la segunda subasta pública, voluntaria, extrajudicial de las siguientes fincas en la Notaría de don Luis Hernández, Alcalá Galiano, número 8:

Una casa en la calle de la Alameda, número 12, con vuelta a Gobernador, 33, y Verónica, 20.

Un solar en la calle de Cartagena, de 39.012 pies cuadrados.

Un hotel en la Ciudad Lineal, calle de Arturo Soria, número 83.

La subasta se efectuará por pliegos bajo sobres cerrados que pueden entregarse en la mencionada Notaría hasta una hora antes y en donde se hallarán a disposición de los licitadores la titulación, valoración y pliegos de condiciones para que puedan ser examinados todos los días laborables, de once a doce de la mañana.

Madrid, 29 de marzo de 1941.—Los Albaceas Testamentarios.

1.341-X P

**ELECTRA ARROYO-FRÍO, S. A.**

Madrid

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 14 de abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, 46.

Madrid, 31 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Velayos.

1.343-X P

**«LOS PREVISORES DEL PORVENIR»**

Balance al 31 de diciembre de 1940.

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja .....	7.562,91	Capital liquidado .....	147.452.758,75
Bancos c/c a la vista .....	13.316.720,95	Fondos recibidos pendientes de destino .....	100.777,34
Bancos c/c a plazo fijo .....	1.220.683,75	Fondo de Pensiones años anteriores .....	8.638.557,91
Valores del capital, su coste .....	144.417.628,78	Giros directos .....	67.339,37
Valores Caja, Auxilios y Reintegros .....	564.430,29	Fondos disponibles .....	251.866,11
Deuda amortizable 5 por 100, su coste (Fondo de Pensiones) .....	186.621,89	Fondo pensiones 1940 .....	3.616.615,39
Edificio social .....	1.453.625,23	Obligaciones pendientes .....	105.404,02
Deudores por fianzas .....	475,00	Caja de Auxilios y Reintegros c/c .....	564.430,29
Secciones .....	3.620.150,58	Pensionistas .....	3.998.178,65
Mobiliario .....	60.002,40	Mobiliario .....	69.002,40
Gastos de entretenimiento y conservación del edificio .....	8.018,40		
	<u>164.864.820,23</u>		<u>164.864.920,23</u>
<b>Valores nominales</b>		<b>Valores nominales</b>	
Banco de España, por depósitos .....	184.420.900,00	Deuda perpetua 4 por 100 interior .....	59.463.000,00
		Deuda amortizable 3 por 100 .....	66.545.000,00
		Deuda amortizable 4 por 100 .....	51.294.400,00
		Deuda amortizable 4,50 por 100 .....	150.000,00
		Deuda amortizable 5 por 100 .....	103.500,00
		Deuda amortizable 5 por 100 .....	215.000,00
		Deuda amortizable 4 y 5 por 100 (1) .....	832.000,00
		Obligaciones del Tesoro 3 por 100 .....	5.818.000,00
			<u>184.420.900,00</u>

El Director general, Fortunato Toni.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Vallellano.

(1) De Fondo de Pensiones y Caja de Auxilios y Reintegros.

**BANCO DE GIJON****Anuncio**

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco número 11.370, expedido el 13 de julio de 1921 a nombre de don Mauro Diaz Caneja y doña Julia Pando y Valdés, comprensivo de pesetas nominales 22.000, en 4 acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 19 de febrero de 1941.—El Consejero-Secretario, Iliginio Gutiérrez.  
952-X-P 2.ª-25-III-941

**SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA****Madrid**

En virtud de lo autorizado por la Junta general extraordinaria de accionistas de 15 de febrero último, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado el reembolso de las obligaciones 4 por 100 (emisión 1909) y 5 por 100 (emisión 1940), que no han sido convertidas en acciones, con arreglo al anuncio de 17 de febrero último.

El pago de estas obligaciones que ahora se declaran reembolsadas se verificará a partir de 1.º de mayo de 1941.

Las obligaciones 4 por 100 se entregarán con cupón número 65 y percibirán 493,00 pesetas en pago del capital de cada título reembolsado, deducción ya hecha de los impuestos de Derechos Reales y utilidades sobre la prima de amortización, más 1,265 pesetas por los intereses corridos desde 1.º de abril a 1.º de mayo de 1941 del cupón número 65, o sea, en junto 494,265 pesetas.

Las obligaciones 5 por 100 se entregarán con cupón número 4 y percibirán 497,00 pesetas en pago del capital de cada título reembolsado, deducción ya hecha del impuesto de Derechos Reales por la amortización y 1,589 pesetas por los intereses corridos desde 1.º de abril a 1.º de mayo de 1941 del cupón número 4, o sea, en junto 498,589 pesetas.

Los tenedores de obligaciones 4 por 100 conservarán en su poder los cupones números 55 al 60 para hacer efectivos en su día los intereses vencidos durante el Glorioso Movimiento Nacional, sin perjuicio de que si lo creen conveniente puedan presentarlos al momento del reembolso para cobrarlos con arreglo al anuncio de esta Sociedad de 28 de octubre de 1940, percibiendo según los porcentajes de desbloqueo 16,75 pesetas por los seis cupones de las citadas obligaciones 4 por 100, vencidos durante la guerra.

Las operaciones de reembolso anunciadas se verificarán en los siguientes domicilios y plazas, donde se facilitarán facturas:

Madrid: Oficinas Centrales de la Sociedad, Banco Español de Crédito y Banco de Vizcaya.—Barcelona: Sociedad Anónima Arnús Garí.—Zaragoza: Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya y Banco Zaragozano.—Bilbao: Banco de Vizcaya.—Oviedo: Banco Español de Crédito.—Granada: Hijos de M. Rodríguez Acosta.—Santander: Banco Mercantil y Banco de Santander.—Valladolid: Banco Español de Crédito.—San Sebastián: Banco de Bilbao.—Valencia: Banco de Bilbao; y Coruña: Banco Pastor.

Madrid, 1.º de abril de 1941.—P. el Director, R. Lorente.  
1.364-X P

**VIAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.****Madrid**

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria en el domicilio social, calle Mayor, número 6, a las dieciséis horas del día 9 de abril corriente, para tratar de lo que dispone el artículo 41 de los Estatutos.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Presidente del Consejo, Juan Corrales.  
500-X P

**INDUSTRIAS CINEMATOGRAFICAS ESPAÑOLAS, S. A.**

A los efectos del artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 18 del actual, a las cinco de la tarde, en los Estudios propiedad de la Empresa en Chamartín de la Rosa.

A continuación, a las seis de la tarde, por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y con arreglo a las disposiciones estatutarias, se celebrará una Junta general extraordinaria de accionistas, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Aumento del capital social.
- 2.º Modificación de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 29.º y 32.º de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, 1.º de abril de 1941.—El Consejo de Administración.  
500-X-P

**BANCO DE ESPAÑA****Madrid**

Por el presente se rectifica el anuncio inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 84, correspondiente al 25 de marzo de 1941, página 1.159 de su anexo único, columna 2.ª final en el sentido de que en las líneas 11 y 12 dice: cuarenta acciones números 23.417 y 413, debiendo entenderse 23.417 y 418.

**FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.****Barcelona**

A contar del día 1.º de abril próximo se hará efectivo en la Casa de Banca de los señores Soler y Torra Hermanos, Alcalá número 32, Madrid, mediante cumplimiento de los requisitos legales exigidos en anteriores vencimientos, el cupón de los valores de rendimiento fijo vencido en dicho día.

Asimismo, desde el día 15 del propio mes, en la misma Casa y con iguales requisitos, se pagará el saldo de beneficios del último ejercicio de 15,00 pesetas por título, libre de impuestos, acordado repartir por la Junta general ordinaria celebrada el día 28 del corriente.

Barcelona, 29 de marzo de 1941.—El Secretario, Tomás Riera y Sans.  
1.464-X P

**FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.****Barcelona**

Acordado por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 28 de este mes, el aumento del capital social en 2.250.000 pesetas, representadas por 16.500 acciones, de valor nominal 500 pesetas, en una sola serie, numeradas del 33.501 al 50.000, y poner de ellas inmediatamente en circulación 8.350, con derecho a los beneficios del año 1941, desembolsadas de una sola vez y con preferencia los actuales accionistas de suscribir las a razón de una por cada cuatro de las poseídas, se hace público que por todo el mes de abril próximo se podrá hacer uso del expresado derecho mediante entrega, por cada acción de las nuevas, de cuatro cupones número 72 de las antiguas y en efectivo el valor nominal y 60 pesetas más por gastos de sobretimbre y emisión, en las Casas de Banca de los Sres. Hijos de F. Más Sardá y Soler y Torra Inos., previa justificación de propiedad de los títulos, y en su caso de los cupones, y en esta Sociedad emisora, los que los tengan depositados en la Caja de la misma con anterioridad a esta fecha. Pasado dicho plazo, el cupón número 72 perteneciente a las acciones que no hayan hecho uso del expresado derecho, quedará anulado a todos los efectos legales, a no ser que sus poseedores, dentro de aquel mes, justifiquen debidamente ante las citadas Casas la imposibilidad de presentarlos y su deseo de acogerse a la opción concedida, para en su virtud determinar el Consejo de Administración si procede o no conceder a dichos accionistas una prórroga del plazo para ejercitar el derecho de preferencia.

Barcelona, 29 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, J. Torra.  
1.464-1-X-P

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## MONTEFRIO

### Cédula de notificación

En los autos de aprobación de operaciones particionales que se siguen en este Juzgado, al núm. 8 del corriente año, a instancia de don Juan Agén Navarrete, como contador-partidor de los bienes dejados al fallecimiento de los vecinos que fueron de Illora, doña Mercedes Ferreira Tapia, y su esposo don José Ferreira Morales, y otros, se ha acordado en providencia de esta fecha, hacer saber al coheredero don Maximino Angulo Ferreira, ausente, la existencia de indicado procedimiento, como que los autos y operaciones de inventario, avalúo, división y adjudicación de bienes, se encuentran de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, que empezarán a contarse para el mismo al siguiente de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que inste lo que a su derecho convenga, transcurridos los cuales sin hacerse oposición, seguirán aquéllos su curso.

Y para que sirva de notificación al mismo, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Montefrío, a 26 de febrero de 1941.—El Secretario judicial, Licenciado Juan de Mata G. Carriazo.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, accidental, Luis G. Valle.

1.346-X-A J

## LA CORUSA

### Edicto

Don Joaquín Caamaño López, Juez de Primera Instancia, accidental, de este partido.

Por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado se tramita expediente, promovido por Marcelino Esmoris Canedo, en súplica de que se declare el fallecimiento de su hermano de doble vínculo Ramón Esmoris Canedo, de setenta y un años, hijo de Manuel y María, natural de la parroquia de Cabovilaño, del término municipal de Laracha, de la cual era vecino, y de donde se ausentó hace más de cuarenta años, durante los que no se han tenido noticias de él, ignorándose su paradero.

Y para su publicación, por dos veces, con intervalo de quince días cada una, en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, Radio Nacional y periódicos "Arriba", de Madrid, y "La Voz de Galicia", de La Coruña, se expide este edicto en Carballo, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Joaquín Caamaño El Secretario, Domingo García.

1.349-X-A J

1.ª 3-IV-941

## SANTIAGO

Como Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.

Y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de partido en autos juicio declarativo de mayor cuantía, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Gonzalo Pintos Pena, representado por el Procurador don Julio Buide Codesido, contra otros y doña María del Carmen Pintos Pérez, intervenida de su esposo don Silvestre del Valle Alemán, don Braulio, doña Lucila y don José Luis Pintos Pérez y doña María Pérez Alvarez, sobre pago de pesetas, se concede a los expresados demandados, ausentes en paradero desconocido, un nuevo término de cuatro días, mitad del anteriormente concedido, para que comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente en Santiago a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Rey Ramírez.

1.340-X-A J

## INFIESTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de esta fecha se cita a los interesados don Joaquín y don Santos González Fernández, vecinos que fueron de Ques, en este partido, y hoy en paradero ignorado, a fin de que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaría de sus padres, don José González Creso, y doña Jacoba Fernández Rubio, promovido a instancia de don Manuel González Fernández, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Infiesto, 28 de marzo de 1941.—El Secretario judicial, Licenciado Ruiz Riera.

1.342-X-A J

## SANTANDER

### Edicto

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, se anuncia por medio del presente, que don Gerardo Vela Núñez, mayor de edad, comisionista y vecino de Astillero, ha promovido expediente sobre que se declare la presunción de muerte de

su hijo don Cándido-Gerardo Vela Sáez, Suboficial piloto de Aviación, natural de Astillero, desaparecido el 4 de junio de 1930, en un viaje aéreo entre Larache y Sevilla, y la desaparición de su hija política, doña Antonia Rodríguez Herrero, natural de Navas del Rey, hija de don Félix y de doña Sinforosa, desaparecida de Barcelona, viuda del anterior, sin que se conozcan en España mandatarios ni administradores de dichos cónyuges, interesando al propio tiempo que se le confiera la representación de los hijos menores de dicho matrimonio.

Lo que se hace público a los efectos del art. 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Santander, a 22 de marzo de 1941.—El Juez, Florencio V. Alonso.—El Secretario, Antonio González.

1.344-X-A J

## JAEN

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Primera Instancia, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Juan García Giménez, se sigue expediente de dominio para acreditar a su favor el que se halla de las dos fincas que le describen en la página 5666 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre del pasado año, y en la página 152 del "Boletín Oficial de la Provincia", fecha 7 de febrero de 1941.

Por providencia de 27 de noviembre pasado se admitió el expediente y se acordó convocar a cuantas personas pudieran perjudicar la inscripción y de una manera a los vendedores don Antonio y don Florentino García Giménez, para que compareciesen a hacer uso de su derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Jaén, a 22 de marzo de 1941.—El Juez, Juan Antonio Linares. El Secretario, ilegible. 1.351-X-A J

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 505 instruido contra Santiago Gil Torregrosa, hoy fallecido, que era de 29 años de edad, soltero, carpintero y vecino de Manzanilla (Huelva), por el presente se notifica a los herederos no conocidos que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél.

Sevilla, a 18 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

R. P.—1.166

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 100 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Alfredo Nájera Leiva, en sentencia firme dictada en 22 de agosto último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 317, correspondiente al rollo núm. 1.482, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de diciembre de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Faustino Manrique Laguna, en sentencia firme dictada en 20 de noviembre de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el núm. 888, correspondiente al rollo núm. 1.662, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 17 de diciembre de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Eulogia Aguirrezabalaga Eguía, en sentencia firme dictada en 25 de marzo último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 204, correspondiente al rollo núm. 779, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 17 de diciembre de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 1.300 pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Segundo García Pastor, en sentencia firme dictada en 21 de octubre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 794, correspondiente al rollo número 966, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 17 de diciembre de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cincuenta pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Antonio Morer Semolué, en sentencia firme dictada en 27 de noviembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el núm. 272, correspondiente al rollo núm. 1.608, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 17 de diciembre de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juliana Zulueta Aguinaga, en sentencia firme dictada en 13 del actual, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el núm. 604, correspondiente al rollo núm. 1.541, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 21 de diciembre de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo a la inculpada Josefina Zulueta y Aguinaga en el expediente núm. 1.542 seguida ante la misma, ha recobrado aquélla la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 20 de diciembre de 1940.—  
El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo a los inculcados José Ignacio Aizpeurrutia Mendiguren y José Angel Aizpeurrutia Zubia, en el expediente número 1.729 seguido ante los mismos, han recobrado aquéllos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 20 de diciembre de 1940.—  
El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 15.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Francisco Allo Ochoa, en sentencia firme dictada en 10 de diciembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 65, correspondiente al rollo núm. 803, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 20 de diciembre de 1940.—  
El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 100 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Crescencio Santos Maluenda, en sentencia firme dictada en 20 de noviembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el núm. 23, correspondiente al rollo núm. 1.346, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de diciembre de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 200 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Elías Arruñat Alvarez, en sentencia firme dictada en 22 de enero último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el núm. 237, correspondiente al rollo núm. 1.430, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 1 de febrero de 1941.—  
Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 300 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Félix Fidalgo Fidalgo, en sentencia firme dictada en 29 de diciembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el núm. 362, correspondiente al rollo núm. 1.634, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 1 de febrero de 1941.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Segundo Arregui y Echeverría, en el expediente núm. 1.547, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de enero de 1941.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 300 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Luis Murúa Lasa, en sentencia firme dictada en 5 de diciembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el núm. 618, correspondiente al rollo núm. 1.461, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de enero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 200 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a María Nieves Galarza Zulueta, en sentencia firme dictada en 18 del actual, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 316, correspondiente al rollo núm. 1.540, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de enero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Enrique Pérez Gamiz, en el expediente número 1.318 seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de enero de 1941.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

### Anuncio

Por haber satisfecho totalmente la sanción de cien pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Teodoro Aldazábal Eizaguirre, en sentencia firme dictada en 29 de octubre de 1940, con motivo de expediente instruido

contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa, con el número 132 correspondiente al rollo número 637, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona 10 de diciembre de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.  
R P.—25.024

### Anuncio

Relación número dos, de expedientes que ni el inculcado ni sus herederos han presentado la relación jurada de bienes a que se refiere la prevención tercera del artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin que haya recaído hasta la fecha sentencia, con expresión de los antecedentes personales que aparecen en el expediente de responsabilidad político respectivo, de conformidad a lo prevenido en el artículo primero de la Ley de la Jefatura del Estado de 27 de septiembre de 1940, complementaria de la de Responsabilidades Políticas de la indicada fecha, en lo concerniente a la efectividad de las sanciones económicas.

#### Relación que se cita

Antonio Goicoechea, empleado, vecino de Alsasua (Navarra).

Bernardo Iriarte Goicoechea, soltero, vecino de ídem.

Juan Díaz Garayoarzá, soltero, vecino de ídem.

Javier Urteaga Beraza, casado, vecino de ídem.

Antonio Veramendi Ruiz, vecino de ídem.

Joaquín Berraondo Berraondo, vecino de Acedo.

Félix Gil López, vecino de Alsasua.

Ricardo Martín B. de Quirós, vecino de Alsasua.

Apolinar Goicoechea Celaya, vecino de ídem.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los señores Registradores de la Propiedad, Directores o Gerentes de Bancos, Sociedades particulares y Entidades de todas clases presten cumplimiento a los preceptos determinados en la Ley de la Jefatura del Estado anteriormente mencionada, advirtiendo a cuantos incumplieren las disposiciones contenidas en ambas Leyes, o en otra forma hayan participado a la ocultación o evasión de bienes de los culpables, de su responsabilidad por el delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad, sin perjuicio de responder, en su caso, y con sus pro-

prios bienes, en la medida de su complejidad, del resto de la sanción o de la totalidad si no se hubiere, hecho efectiva; a cual efecto, de conformidad a lo preceptuado por el artículo quinto de dicha Ley de la Jefatura del Estado, se concede un plazo de un mes para que se hagan las declaraciones pertinentes a tal fin y se cumplan las medidas que en dicha Ley se establecen, transcurrido el cual incurrirán los que no lo hagan en las responsabilidades dichas.

Dado en Pamplona a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.—V.º B.º: el Presidente, Carnicero.

R P.—25.025

### Edicto

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 25, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.925 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 13 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Ricardo Leizaola Sánchez responsable de los daños a que se refiere el art. sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinte millones de pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo el que conjuntamente con la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial de la Provincia" para que sirva de notificación al expedientado que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—25.026

**Edicto**

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 20, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.926 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar, que testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 11 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos declaro a José Antonio Aguirre y Lecube responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad de veinte millones de pesetas.

Vuelva este expediente a su instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste, y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el art. 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—25.027

**Anuncio**

Habiéndose dictado por el Tribunal Nacional sentencia absolviendo al inculpado Manuel Aguirre Miramón, en el expediente núm. 123 del cual dimana el rollo 617; seguido ante este Tribunal, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 57, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 9 de diciembre de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—25.027

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA**

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva en lo necesario son como sigue:

"En la ciudad de Pamplona, a 10 de diciembre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 803, seguido contra Francisco Alo Ochoa, de 54 años, casado, industrial y vecino de Falces, ausente de España, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Francisco Alo Ochoa, como responsable político, a que pague al Estado por vía de resarcimiento de perjuicios la cantidad de 15.000 pesetas. Asimismo le imponemos inhabilitación por tiempo de diez años y cuatro meses para el ejercicio de cargos de mando y de confianza. Notifíquese esta sentencia por edictos."

Para que conste y sirva de notificación al inculpado, que se encuentra en el extranjero, expido la presente en Pamplona, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—25.069

Don Eusebio Bengoechea Costona, Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de este territorio, se instruyen expedientes contra:

Félix Aznar Sainz, vecino de Mendavia.

Frutos García Arteaga, vecino de Olazagutía.

Tomás Ibáñez Aguado, ambulante viudo, vecino de Alsasua.

Agustín Indurain Tunillas, casado vecino de Pamplona.

R P.—25.061

**Edicto**

En el expediente núm. 234 dimanante del rollo número 1.455, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra el inculpado Juan Aldaco Aldaco, vecino que fué de Irún, actual-  
mente en ignorado paradero, a los diez

tado en el día de hoy providencia, acordando publicar el presente en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 1.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 17 de septiembre de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—25.062

**Anuncio**

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cincuenta pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Toribio Muñárriz Márquez, en sentencia firme dictada en 21 de noviembre de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Navarra, con el número 211, correspondiente al rollo número 1416, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 11 de diciembre de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—25.063

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de trescientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Julio Ruiz Lizarraga en sentencia firme dictada en 8 de noviembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 410, correspondiente al rollo número 1.431, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 11 de diciembre de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—25.064

**Edictos**

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente

número 26, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1411 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 13 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Jesús María Leizaola y Sánchez, responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinte millones de pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—25-155

En el expediente núm. 350 dimanante del rollo núm. 470, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra el inculpado Victorio Eguía Lecilla, vecino que fué de Pamplona, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 100 pesetas, que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 24 de septiembre de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

En el expediente número 143 dimanante del rollo número 881, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Navarra contra el inculpado Lino García Erro, vecino que fué de Casada, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 2.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 25 de septiembre de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—25-157

**Anuncio**

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 2.500 pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a José Ignacio Ibarbia Galarra, en sentencia firme dictada en 28 de mayo de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 211 correspondiente al rollo número 777, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 12 de diciembre de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

R P—25-158

**Edicto**

En el expediente número 125 dimanante del rollo número 829, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Pamplona contra el inculpado Julián Azcárate Domínguez, vecino que fué de Olite, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar

el presente en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 2.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme, dictada por este Tribunal con fecha 10 de junio de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—25-159

**Anuncios**

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo a la inculpada Juana Labairu Hualde en el expediente número 879, seguido ante el mismo, ha recobrado aquélla la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 12 de diciembre de 1940. El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

R P—25-160

En el expediente número 139 dimanante del rollo 879, instruido por la Comisión de Incautaciones de Navarra contra Emiliano, Augusto, Sofía y Valeriana Labairu Hualde, vecinos que fueron de Isabá, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dichos encartados para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción económica que les fué impuesta, y que son: Al Emiliano, 10.000; al Augusto, 2.000, y a Sofía y Valeriana, a 1.000 pesetas cada una; sanción que les fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 26 de septiembre último, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—25-161

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de ocho mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Aniceto Mallea Alsua en sentencia firme dictada en 22 de agosto último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 417, correspondiente al rollo número 789, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 14 de diciembre de 1940.  
El Presidente, Eladio Carnicero.  
R P—25.212

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 3.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Lorenzo Justo Zabala, en sentencia firme dictada en 15 de noviembre de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 331, correspondiente al rollo número 1.601, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 13 de diciembre de 1940.  
El Presidente, Eladio Carnicero.  
R P—25.220

#### Edictos.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 23, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.960 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimonia a la letra dice así:

"Burgos, 11 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a José María Fernández y Clérigo responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en un millón de pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Rafael Alba.

R P—25.213

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 423, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.955 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimonia a la letra dice así:

"Burgos, 24 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a José María Zamora Iribarren responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los expedientados, que se encuentran en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días hagan efectiva la sanción económica que les

fué impuesta, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Rafael Alba.

R P—25.214

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Por el presente se cita a la viuda e hijos y demás herederos que pudieran existir del inculpado Moisés Márquez Martínez, fallecido, que era de cincuenta años, casado, labrador y vecino de Alájar, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrá por notificados.

Sevilla, 24 de diciembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

Por el presente se cita a José Egas Cándido Silva, a quien se cree en Portugal, que era de 46 años, casado, zapatero y vecino de San Bartolomé de la Torre, para que en término de cinco días hábiles comparezca ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarle la sentencia dictada en el expediente instruido contra le mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por notificado.

Sevilla, 24 de diciembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber que habiendo sido absueltos los individuos que al final se relacionan, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 16 de enero de 1940.—El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

#### Relación que se cita

Vicente Ojeda Márquez, vecino de Aznalcóllar.

Virgilio Pérez y Pérez, vecino de San Fernando.

Pedro Castro León, vecino de Bujalance.

Manuel Sánchez Fontalva, vecino de Morón de la Frontera.

Antonio Hidalgo Cabrera, vecino de Córdoba.

José Perdigón Pastor, vecino de Sancti Spiritus (Córdoba).

Antonio Duarte Orozco, vecino de Villamartín (Cádiz).

Manuel Gallardo Ibáñez, vecino de Los Corrales (Sevilla).

Julia Delgado Calvo, vecino de Villaviciosa de Córdoba.

Nicolás Martorell Rizo, vecino de El Corchil.

José Gavino Moreno, vecino de Mairena de Aljarafe (Sevilla).

Manuel Bocanegra Lebrón, vecino de Grazalema (Cádiz).

Bernardina del Rey Plazuelo, vecina de Bélmez.

José López Varo, vecino de Puerto Serrano (Cádiz).

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber Que habiendo sido satisfecha la cantidad de dos mil pesetas importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.069 al vecino de Arroyomolinos de León (Huelva), Antonio Sánchez Carrasco, recobra la viuda y herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 28 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de quinientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 864 al vecino de Cumbres de San Bartolomé, Miguel Gil Tristanchó, recobran los herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 28 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de dos mil pesetas importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 69 al vecino de Villalba del Alcor (Huelva), Justo Garrido Romero, recobran los herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 18 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de dos mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 214 al vecino de Coria del Río (Sevilla), Blas Infante Pérez, recobra la viuda de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 28 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de la sanción económica

impuesta en el expediente número 359 al vecino de Alcalá de Guadaíra Antonio Mantecón Jiménez, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.301 al vecino de Villanueva de los Castillejos, José Rodríguez Góntez, recobran los herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de quinientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 978 al vecino de Chiclana (Cádiz), Juan Sigüenza Réndón, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 16 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de quinientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.084 al vecino de Montoro Francisco Mazuelas Olmo, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de quinientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 374, al vecino de Chiclana de la Frontera, Diego García García, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de siete mil quinientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.154 al vecino de Navas de la Concepción (Sevilla), Carlos Andrés y Andrés, recobra la viuda y herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 7 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de doscientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 424, al vecino de Almonte Joaquín Morales Varela, recobran los herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de quince mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 373 al vecino de La Línea de la Concepción, Juan García Rodríguez, recobran los herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de cien pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 929 al vecino de Villaviciosa, Antonio Mariscal Bellerín, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de trescientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.002 al vecino de Posadas (Córdoba), José Bocero Toledano, recobran la viuda y los dos hijos declarados herederos abintestato de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 2 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de sebecientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 2 al vecino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Francisco Prieto Vera, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de quinientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.272 al vecino de Burguillos (Sevilla), Jhan Delgado Delgado, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 517 al vecino de Pilas (Sevilla), Tiburcio Cruz Ortega, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 305 al vecino de Niebla (Huelva) José Venegas Conejo, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 13 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de siete mil quinientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.532 al vecino de Cádiz, Gabino de Eguzquiza Abad, recobran los herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 13 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 531 al vecino de San Fernando (Cádiz) Antonio Gutiérrez Baéz, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 13 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de catorce mil pesetas, por Antonio Centeno Ostos, vecino de Ecija, inculpado en el expediente número 439, recobra éste la libre disposición de sus bienes, excepto de la propiedad de los incritos en el Registro, que quedan a responder de los plazos sucesivos hasta completar la suma de cincuenta mil pesetas a que asciende la sanción económica impuesta en dicho expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de cinco mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 912 al vecino de Carmona Francisco Luna Tirado, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 15 de enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de quinientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.363 al vecino de Nueva Cartaya (Córdoba), Alejandro García Izquierdo, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 6 de febrero de 1941.—La Secretaria, María del Pilar Heredero.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

##### Edictos

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 26, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.359 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 21 de junio de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Ramón Díaz Delgado responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que den-

tro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—12

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 18, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.358 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Antonio García Fresca responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—13

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 60, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual di-

mana el rollo número 1360 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 21 de junio de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Blas Marín Fernández responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.  
R P.—14

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 424, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1394 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 31 diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a José Kobles de Miguel responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.  
R P.—15

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 229, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1378 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 28 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Joaquín Mustienes Carreras responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en treinta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud

y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.  
R P.—16

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 13, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1355 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 28 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Martín Redín Ripero responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en treinta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.  
R P.—17

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 227, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1376 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª

Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 18 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Pascasio Arbiol Casada responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.  
R P.—18

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 363, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.383 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Pascual García Ferreiro responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinticinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481

y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Rafael Alba.  
R P.—198

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 201, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 2.013 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 12 septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Joaquín Amilibia Machimbarrena responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro

la presente en Pamplona, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario,—Rafael Alba.

R P.—310

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 30, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 2.014 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 12 septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Rafael Picavea Leguía responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinte millones de pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Rafael Alba.  
R P.—507

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 4, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.353 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 28 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Juan Cruz Díaz Orive responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en diez mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión, que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—1.085

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 454, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.956 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 17 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Cecilio Idiáquez Indo responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 fijando la cuantía de la responsabilidad en veinticinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuicia-

miento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—25.215

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 600, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.953 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 28 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Niceto Goicoechea Altolaiguirre responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro

la presente en Pamplona, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—25.216

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 276, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.957 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 15 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Luis Carrauz Ruiz responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—25.217

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 369, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.958 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 28 de abril de 1938.—II

Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos declaro a Gregorio Seguro la Arsuaga responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—25.218

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 38, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.961 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 25 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Julio Pérez y Pérez responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en dos mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—25.219

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 437, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.395 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 23 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Gregorio García Larrambeberete responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinte mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro

la presente en Pamplona, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.  
R P.—25.697

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 395, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.384 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Félix Goya Urbieto responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en dos mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—25.698

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 278, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.952 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Florencio Iracheta Quilez responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en setenta y cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—25.700

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 221, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, del cual dimana el rollo número 1.374 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 23 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Demetrio Suescun Suberbiola responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en dos mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuicia-

miento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—25.701

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA**

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez de Primera Instancia y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los responsables políticos que luego se expresarán, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado civil especial (Amor de Dios, 18, bajo), en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, apercibidos los que no lo hagan de que quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

*Relación que se cita*

- Juan Infantes Gil, vecino de Carmona.
- Antonio Cáceres Ramos, vecino de Almedinilla.
- Florián Valhondo Pérez, vecino de Castiblanco.
- Juan Alonso Gómez, vecino de Dos Hermanas.
- Florentino Pérez Caballero, vecino de Beas.
- Isaías Pérez Padilla, vecino de Bonares.
- Francisco García Fresneda, vecino de Moguer.
- José Rodríguez Fernández, vecino de La Línea.
- Vicente Ojeda Márquez, vecino de Aznalcóllar.
- Eustaquio Ojeda Hidalgo, vecino de Aznalcóllar.
- José Ojeda Hidalgo, vecino de Aznalcóllar.
- José Mengual Alos, vecino de La Carlota.
- Manuel Valle Flores, vecino de Córdoba.

Gabino Eguzquiza Abad, vecino de Cádiz.

José Picón Boza, vecino de Villarrasa. Francisco Mazueñas Olmo, vecino de Montoro.

José León Carrión, vecino de Mairena del Alcor.

Diego García García, vecino de Chiclana.

Antonio Hernández Muñoz, vecino de Rociana.

Expiridión Martínez Sánchez, vecino de Villaviciosa de Córdoba.

Antonio Martínez Torres, vecino de Villaviciosa de Córdoba.

Gabriel Gamero Chozas, vecino de Puerto Real.

Manuel Macías Retes, vecino de Puerto Real.

Antonio Martínez Rodríguez, vecino de Villanueva del Alcor.

Manuel López García, vecino de Villalba del Alcor.

Francisco Rodríguez Rodríguez, vecino de Villanueva de los Castillejos.

José Rodríguez Gómez, vecino de Villanueva de los Castillejos.

Manuel Cáceres Duque, vecino de Almonte.

Manuel Domínguez Medina, vecino de Almonte.

Juan Castilla Márquez, vecino de Almonte.

Antonio Suárez Moreno, vecino de Bujalance.

Gabriel Mellado Molina, vecino de Bujalance.

Cristino Montes Gómez, vecino de Bujalance.

Manuel Madrero Borrego, vecino de Bujalance.

Pedro Martínez Ortiz, vecino de Bujalance.

Pedro Moreno Castro, vecino de Bujalance.

David Millán Salas, vecino de Bujalance.

Juan García Moreno, vecino de Bujalance.

Antonio Hidalgo Obrero, vecino de Bujalance.

Palmira Milla Salas, vecina de Bujalance.

Carmen Pacheco Campillos, vecina de Iznajar.

Isidoro Gómez Losada, vecino de Moguer.

Manuel del Pino López, vecino de Huelva.

Diego Iriarte López, vecino de Villamartín.

Antonio Delgado Sánchez, vecino de Villamartín.

José Claramunt Bella, vecino de La Línea de la Concepción.

Antonio Estévez González, vecino de Grazalema.

Andrés Chacón Jiménez, vecino de Grazalema.

Juan Peña Ruiz, vecino de Grazalema.

Francisco Ruiz Aguilera, vecino de Iznajar.

Alfonso Ramírez Quiles, vecino de Huelva.

Josefa Carrión Segura, vecina de Arahal.

Antonio Alvarez Fernández, vecino de Carmona.

María Ortega Aguallo, vecina de Córdoba.

Manuel Vázquez Leal, vecino de Paterna del Campo.

Raúl Chozas Matas, vecino de Puerto Real.

Dado en Sevilla, a 11 de febrero de 1941.—El Juez, Fernando Cotta.—El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MURCIA

Don Benito Aguado García, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia.

Doy fe: Que en virtud de providencia dictada por el señor Juez en los respectivos expedientes que se instruyen en este Juzgado contra los individuos cuya relación se menciona al final y que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se ha acordado citarles, llamarles y emplazarles por primera y única vez para que en el término de cinco días, que dispone el apartado primero del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santo Domingo, número 8, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten en el expediente de Responsabilidades Políticas que se les instruye, para que los contesten y se defiendan, y hacerles las prevenciones que determina el artículo ya citado, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo les pararán todos

los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación de sus correspondientes expedientes sin más citarles ni oírles.

### Relación que se cita

Rafael Carrillo Sánchez, vecino de Murcia.

Alejandro Rodríguez Seguí, vecino de Murcia.

Francisco Ávila Zapata, vecino de Cartagena.

Salvador Leví, vecino de Murcia.

José María Alvarez Castellanos Rodríguez, vecino de Murcia.

José Moreno Galvache, vecino de Murcia.

Anselmo Font Ramón, vecino de id.

Julián Calvo Blanco, vecino de idem.

Julio Abellán Ramírez, vecino de id.

José Riera Ordina, vecino de idem.

Mariano López Lucas, vecino de id.

José Ruiz del Toro, vecino de Mula.

Sebastián Abellán Ramírez, (a) «El Asia», vecino de Murcia.

Antonio Sánchez Galindo, vecino de Murcia.

Juan Martínez Rogel, vecino de Murcia.

Ricardo Galán López, vecino de id.

Manuel Abellán Ibáñez, vecino de id.

Ricardo Serna Alba, vecino de idem.

Diego Almansa Carrillo, vecino de id.

Francisco Escribano Moreno, vecino de

Alquerías.

Santiago Pérez y Fernández de Castro, vecino de idem.

Francisco Ruiz Avilés, vecino de id.

José María Olmedo Pérez, vecino de idem.

Antonio Segura Sánchez, vecino de id.

Salvador Segovia Mateo, vecino de id.

Jesús Carpena Molina, vecino de Alcantarilla.

José Ruiz Cuenca, vecino de idem.

Rafael Méndez Martínez, vecino de Lorca.

Juan Antonio Méndez Martínez, vecino de Lorca.

Lino Martín Carniceros.

Pedro Guerrero Martínez.

José Méndez Martínez.

Joaquín Aldrius y Sánchez Fortún.

Cecilio Marcos Expósito.

Miguel de Luelmo Asensio.

Dado en Murcia, a 24 de enero de 1941.

El Secretario, Benito Aguado.—Visto bueno: El Juez Instructor (ilegible).

Don Benito Aguado García, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia.

Doy fe: Que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en los expedientes de este Juzgado contra José María Arnaldos García, vecino de Molina del Segura, y Juan Salinas Linazarrondo, empleado de la Campsa, vecino de Lorca, actualmente ambos en ignorado paradero, se ha acordado citarles, llamarles

y emplazarles por primera y única vez para que en el término de cinco días que dispone el apartado 1.º del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santo Domingo, número 9, segundo, a fin de darles lectura de los cargos que les resultan en el expediente de responsabilidad política que se les instruye, para que los contesten y se defiendan, y hacerles las prevenciones que determina el artículo 49 del mismo Cuerpo legal, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarles ni oírles.

### OVIEDO

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hace saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo se instruye expediente contra los siguientes inculcados:

Lino Alvarez Fernández, vecino de Puerto (Las Caldas-Oviedo).

Ramón Escandón Díaz, vecino de Tresgrandas.

Victoriano Fernández Portilla, vecino de Tresgrandas.

Elena Rivero y Arbesu, vecina de Santianes (Olloniego).

José García Fernández, vecino de Villanueva de Santo Adriano.

Laureano Fernández Huerta, vecino de Palomar (Rivera de Arriba).

Francisco Fernández Gayol, vecino de Castello (El Franco).

Artemio Navarro Agenjo, vecino de Arlos (Llanera).

Manuel Nicieza Menéndez, vecino de Silvota (Lugo de Llanera).

José García García, vecino de Villapérez (Oviedo).

Manuel Martínez Fernández, natural y vecino de Oviedo.

José Martínez Fernández, vecino de Cayes (Llanera).

Justo Alvarez García, vecino de Lampaya (Lillo).

Pablo Miaja Fernández, vecino de Oviedo.

Eloya Riestra, vecina de Oviedo.

Ramón Castro Martín, y su hijo, Ramón Castro Pérez, vecinos de Vegadeo.

Vicente Ruvinal Vázquez, vecino de Tudela de Agueria.

María Fernanda González, vecina de Las Caldas.

Fermín Fernández García, vecino de Oviedo.

Valentina López Sastra, vecina de Nueva (Llanes).

Petra González Fernández, vecina de Vegadeo.

Francisco Díaz Alvarez, vecino de Pruvia.

Gregorio García Fresno, vecino de Paredes.

Rogelio García Llano, vecino de C. dillero.

Germán Santamaría Rodríguez, vecino de Oviedo.

José Rodríguez Marcos, vecino de Barda.

Francisco Oliveros Menéndez, vecino de Cangas del Narcea.

Antonio Fernández López, vecino de San Juan de Priorio.

Ignacio Fernández Cuestas, vecino de Olloniego.

José María Morán Calzada, vecino de Gijón.

Rafael Fernando Morán Calzada, vecino de Gijón.

Victor González Cuende, vecino de Gijón.

Venancio Mayo Vigil y su esposa, vecinos de Avilés.

Féix Miaja Azcárate, vecino de Oviedo y con residencia en Madrid.

Emma, María y José Con Alvarez, vecinos de Cangas de Onís.

Aurora Alvarez, vecina de Cangas de Onís.

Hermínio Fernández Alvarez, vecino de Olloniego.

Antonio Fernández García, vecino de Casielles (Las Caldas).

Benedicto Palomar Arribas, vecino de Mieres.

Carmen Fernández, vecina de Villapérez.

Belarmino Rodríguez González, vecino de Lugones.

Antonia García Sánchez, vecina de Colunga.

Florentino García Sánchez, vecino de Colunga.

Argentina García Sánchez, vecina de Colunga.

Asunción Muñiz Rosal, viuda, sus labores, vecina de Grado.

## MURCIA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se incoa expediente contra los inculcados siguientes:

Ramón Segura Martínez, natural y vecino de Lorca, casado, de 45 años, ebamista.

Mario Saint Palais, vecino de Cieza (Murcia), casado, de 23 años, comerciante.

Nicolás Gómez Tornero, natural de Abaran (Murcia), vecino del mismo, casado, de 73 años, industrial.

Juan González Lorente, natural y vecino de Lorca, casado, de 28 años, Oficial de Correos.

Francisco Salinas Molina, natural y vecino de Lorca, casado, de 41 años, Maestro de Obras.

Servando García Díaz, natural de Alhama de Murcia, vecino de Librilla, casado, de 53 años, Médico.

Francisco Rabadán Hernández, natural de Guadalupe (Murcia), vecino de Celi-

gín, casado, de 35 años, Maestro Nacional.

Marcos Navarro Moreno, vecino de Cartagena, casado, de 50 años, Comandante de Artillería.

Juan Belmonte Avilés, vecino de Cartagena, de 28 años, soltero, Cabo de Artillería de la Armada.

José Bertoler Enguidos, vecino de Cartagena, soltero, de 22 años, Marinero.

Antonio Segura Sánchez, natural y vecino de Espinardo, viudo, de 36 años, Abogado.

Ricardo Galán López, natural y vecino de Murcia, soltero, de 32 años, Abogado.

José Ruiz del Toro, natural y vecino de Mula, casado, de 42 años.

Mariano López Lucas, vecino de Murcia, casado, de 48 años, Abogado.

José Riera y Ondina, natural de Palma de Mallorca y vecino de Murcia, casado, de 30 años, confitero.

Julio Abellán Ramírez, natural y vecino de Murcia, casado, de 30 años, confitero.

Julían Calvo Blanco, natural y vecino de Murcia, casado, de 31 años, Abogado.

Anselmo Font y Ramón, vecino de Murcia, casado, empleado.

José Moreno Galvache, vecino de Murcia, casado, de 43 años, Farmacéutico.

José María Alvarez Castellanos Rodríguez, natural de Ricote (Murcia) y vecino de Murcia, casado, de 36 años, Empleado de Banca.

Salvador Levi (también Samuel), extranjero, vecino de Murcia, casado, vendedor ambulante.

Francisco Avila Zapata, vecino de Cartagena, casado, de 49 años, Suboficial de Artillería.

Alejandro Rodríguez Seguí, natural de Marratxi (Balears), vecino de Murcia, casado, de 28 años.

Rafael Carrilló Sánchez, natural y vecino de Murcia, de 31 años.

Ricardo Serna Alba, natural y vecino de Murcia, casado, de 46 años, Abogado.

Manuel Abellán Ibáñez, vecino de Murcia, de 34 años, Abogado.

Sebastián Abellán Ramírez, (a) «El Asia», natural y vecino de Murcia, casado, de 36 años, chófer.

Antonio Sánchez Galindo, natural de Lorca y vecino de Murcia, casado, de 35 años.

Juan Martínez Rogel, natural y vecino de Murcia, casado, de 31 años, Abogado.

Diego Almansa Carrillo, natural y vecino de Murcia, casado, de 48 años, Oficial de Notaría.

Salvador Segovia Mateo, natural y vecino de Murcia, casado, de 29 años, estudiante.

Jesús Carpena Molina, natural de Blanca y vecino de Alcantarilla, casado, de 35 años.

Francisco Escribano Moreno, natural y vecino de Alquerías, casado, de 40 años.

Santiago Pérez y Fernández de Cas-

tro, natural de Cádiz y vecino de Murcia, casado, de 40 años, Abogado.

Francisco Ruiz Avilés, natural y vecino de Murcia, casado, de 27 años, Abogado.

José María Olmedo Pérez, vecino de Murcia, casado, de 29 años, periodista.

Fernando Vargas Guendaiain, natural de Irún, vecino de Cieza, soltero, Secretario.

José María Bautista Hernández, natural y vecino de Murcia, casado, Abogado.

Luis Victoria Tomasín, natural y vecino de Cartagena, casado, de 37 años, empleado.

José López López, vecino de Cartagena, casado, Cabo de Artillería de la Armada.

Antonio Moreno Espinosa, vecino de Cartagena, soltero, de 23 años, Marinero.

Cándido Conesa Rosique, vecino de Cartagena, chófer.

José Cid Rodríguez, vecino de Cartagena, soltero, de 21 años, estudiante.

Juan Vaquer Ribas, vecino de Cartagena, Marinero.

José Martínez Sánchez, vecino de Cartagena, operario Maestranza.

José Balibrea Vera, vecino de Cartagena, Comandante Infantería.

Mariano González Gracia, vecino de Mirador, casado, de 31 años, jornalero.

Faustino Pérez Pérez, vecino de Mirador, casado, de 29 años, jornalero.

Francisco Rafael Capitán Romero, vecino de Cartagena, casado, de 46 años, Fogonero P.

Francisco Martínez Martínez, natural y vecino de Lorquí, casado, de 34 años, viajante.

José Contreras García, natural y vecino de Librilla (Murcia), soltero, de 25 años, Maestro Nacional.

Tomás Cánovas Pérez, vecino de Alcantarilla, casado, de 43 años, dependiente.

Francisco Martínez Balsalobre, vecino de Era Alta, casado, de 26 años, mecánico.

Alfonso Martínez Agüera, vecino de El Palmar, de 30 años, dependiente.

Antonio Marín Montiel, vecino de Cieza, soltero, de 50 años.

Joaquín López Tomás, vecino de Murcia, casado, de 30 años, carpintero.

Ginés López Martínez, vecino de Murcia, casado, de 41 años, dependiente.

Francisco Blanca Navarrete, vecino de Beniel, casado, de 46 años, Contable.

Francisco Jiménez Espejo, vecino de Bullas, casado, de 59 años.

Pedro Ortiz Soriano, vecino de Yeclá, casado, de 25 años, agricultor.

Francisco Pérez Cascales, vecino de Fortuna, soltero, de 30 años, carbonero.

José Garrido Blaya, natural y vecino de Mula, soltero, Médico.

Manuel Martínez Díaz, vecino de Mula, casado, de 49 años, Militar.

Pedro García Tudela, vecino de Totala.

Domingo Carrasco Díaz, vecino de Alberca.  
 Antonio Valera Martínez, vecino de Bullas.  
 Juan Rafael Poveda Sastre, vecino de Lorca.  
 Francisco Lorente Cano, vecino de Lorca.  
 José Alburquerque Torres, vecino de Alberca.  
 Pedro Martínez Robles, vecino de Caravaca.  
 Bibiano Morenilla Sánchez, vecino de ídem.  
 Santos Picón Corbalán, vecino de ídem.  
 Francisco Sánchez Gómez, vecino de ídem.  
 Simón Robles Martínez, vecino de ídem.  
 Mateo Caballero Pérez, vecino de ídem.  
 Diego Robles López, vecino de ídem.  
 Juan Alcázar Martínez, vecino de ídem.  
 Antonio Franco Hernández, vecino de Puente Tocinos.  
 Tomás Marco Martínez, vecino de Palmar.  
 Ramón Murcia Serrano, vecino de Aljucer.  
 Donato Vivo Carrasco, vecino de Blanca.  
 Diego García Granero, vecino de Murcia.  
 Francisco García Fernández, vecino de Murcia.  
 Juan Iniesta Pache, vecino de Palmar.  
 Francisco Serrano Acosta, vecino de Granada.  
 Luis Nicolás Hernández, vecino de Murcia.  
 José Matrique Salinas, vecino de Santomera.  
 Juan Gutiérrez Crespo, vecino de Rambla.  
 Pedro Hernández Jerez, vecino de Puerto Mazarrón.  
 Juan Sobrino Campeador, vecino de Malagán.  
 Antonio Egea Pérez, vecino de Puerto Mazarrón.  
 Andrés Garrido García, vecino de Archena.  
 José Sánchez Martínez, vecino de Casaparra.  
 Manuel Moya de Paco, vecino de ídem.  
 Mariano García de Moya, vecino de ídem.  
 Antonio Cascales Hernández, vecino de Alcantarilla.  
 Manuel Susarte García, vecino de Murcia.  
 Pedro Bastida Torres, vecino de Aljucer.  
 Pedro Pache Hernández, vecino de Alcantarilla.  
 Carlos Lakator Eider, vecino de Monxerimas.  
 Mariano Soto García, vecino de Alhama (Murcia).  
 Salvador Ternel Ruiz, vecino de Castillo.  
 Pascual Pérez Gómez, vecino de Cieza.  
 Pedro Vidal Serrano, vecino de Puerto Lumbieras.

Antonio Jiménez García, vecino de ídem.  
 Ramón Martínez Pérez, vecino de Caravaca.  
 José Jiménez Rodríguez, vecino de Caravaca.  
 Jesús Navarro López, vecino de Caravaca.  
 Lázaro García Díaz, vecino de Cartagena.  
 Obdulio Gallego Nadales, vecino de Cartagena.  
 Juan Jiménez García, vecino de Murcia.  
 Antonio Fernández Quer, vecino de Murcia.  
 Francisco Osete Zapata, vecino de Alberca.  
 Domingo Navarro Alarcón, vecino de Cartagena.  
 Julio Escudero Miralles, vecino de Cartagena.  
 Antonio Serrano Martínez, vecino de Cabezo de Torres.  
 José Navarro Ortega, vecino de Lorca.  
 Antonio Laorden Monserrat, vecino de Murcia.  
 Juan Guirao Jiménez, vecino de Puebla de Soto.  
 José María Hita Trigueros, vecino de Blanca.  
 Andrés Garrido García, vecino de Archena.  
 Rodrigo Moreno Sánchez, vecino de San Javier.  
 Francisco Pastor Mirete, vecino de Murcia.  
 Joaquín Aguilera García, vecino de San Javier.  
 Rafael García Vera, vecino de San Javier.  
 Domingo Valverde Fernández, vecino de Bullas.  
 Ángel Mercader Pardo, vecino de San Javier.  
 José Ballester Pérez, vecino de San Javier.  
 Antonio Gastejón Jiménez, vecino de San Javier.  
 Antonio Pardo Abadía, vecino de San Javier.  
 Francisco Amor Sánchez, vecino de Bullas.  
 Antonio Marín Castillo, vecino de Casaparra.  
 Eduardo Olmos Gómez, vecino de San Javier.  
 Francisco Montes Cedro, vecino de La Unión.  
 Joaquín Sánchez Pardo, vecino de San Javier.  
 Tomás Albaladejo Jiménez, vecino de La Unión.  
 Francisco Alifa Melechón, vecino de Murcia.  
 José Bernabé Martínez, vecino de Murcia.  
 Juan Molina Ortega, vecino de Yecla.  
 Antonio Orespe Pajante, vecino de Murcia.  
 Pascual Caballero García, vecino de Fortuna.

José Antonio Cano Chiquiana, vecino de Blanca.  
 Ángel Toledo Palazón, vecino de Blanca.  
 Jesús Cano Molina, vecino de Blanca.  
 Rafael Toledo Cano, vecino de Murcia.  
 Pedro García Heredia, vecino de Totana.  
 José Yuste Lucas, vecino de Cieza.  
 Julián Lozano Miralles, vecino de Fortuna.  
 Diego Tortosa Albaladejo, vecino de Algezares.  
 Gregorio Molina Roje, vecino de Algezares.  
 Ángel Torres Gómez, vecino de Abarran.  
 José María Valenzuela Guerao, vecino de Totana.  
 Blas Soto Pérez, vecino de Puerto Mazarrón.  
 Pedro López Ruiz, vecino de La Alberca.  
 Antonio Escribano Yelo, vecino de Blanca.  
 Juan Vacas de Paco, vecino de Caravaca.  
 Juan Martínez Sánchez, vecino de ídem.  
 Antonio Carrión Conesa, vecino de ídem.  
 Ignacio López Robles, vecino de ídem.  
 Luis Alcázar Martínez, vecino de ídem.  
 Francisco Martínez González, vecino de ídem.  
 Joaquín Sánchez Gómez, vecino de ídem.  
 Francisco Picón López, vecino de ídem.  
 Juan María Castillo, vecino de ídem.  
 Rafael Salazar Alfocea, vecino de ídem.  
 Adrián Caparros Teruel, vecino de ídem.

MADRID

Don Guillermo González-Arnavo y García Rendueles, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número tres de Madrid.  
 Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidad política contra Prudencio Correa Galán, domiciliado en Goya, 49.

SALAMANCA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Salamanca.  
 Hace saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Valladolid, se incoan expedientes a los siguientes encartados:  
 José Burgo Sáez, natural de Medina del Campo, vecino de Salamanca, de treinta y dos años, soltero, viajante.  
 Juan de San Juan Marcos, natural de Pitiegua, vecino de Salamanca, de sesenta y siete años, casado, hojalatero.  
 Angela García, natural de Fresno Alhándiga, vecina de Salamanca, de treinta y siete años, casada, sus labores.  
 Esteban Velasco Moro, natural y vecino de Villavieja de Yelbes, de veintidós años, casado, jornalero.  
 Francisco Antonio Velasco Moro, na-

tural y vecino de Villavieja de Yeltes, de veinte años de edad, soltero, jornalero.

Domingo Sánchez Hernández, natural y vecino de Retortillo, de treinta y seis años, soltero, labrador.

Bartolomé Domínguez Barrios, natural y vecino de Sotoserrano, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero.

Ignacio Alonso Iglesias, natural y vecino de Villavieja de Yeltes, de sesenta y nueve años, casado, cantero.

Epifanio Jaén Castro, natural de Armenteros, vecino de Salamanca, de treinta y seis años, casado, mecánico.

**SEVILLA**

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se incoan expedientes de responsabilidad política contra los siguientes encartados:

Ignacio Fernández Rodríguez, de 44 años de edad, casado, industrial, vecino de Guadalcanal.

Juan José García Lama, vecino de Puebla del Río.

Manuel Cañete Martín, vecino de Lora del Río.

Antonio Hernández Torres, de 49 años, casado, jornalero, natural y vecino de Lora del Río.

Miguel González Arroyo, mayor de edad, casado, farmacéutico, avecindado últimamente en Ecija.

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio, en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.*

4.195

**POR EL PRESENTE** se interesa la busca y rescate del semoviente, que al final se reseñará, que desapareció del pueblo de Serranillo en la noche del ocho de febrero, y era de la propiedad de Sofía Hervalejo Hernández, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado de Ciudad Rodrigo en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así tan su legítima adquisición.

*Semoviente*

Una burra rucia de cuatro años, de unas seis cuartas de alzada, rozada en el costillar derecho, sin herrar y con mucho pelo.

R-3.875

4.196

**POR EL PRESENTE** se ruega y encarga a todas las Autoridades y ordena a los Agentes de mi autoridad, procedan a la busca y rescate de un caballo de raza bretona, cerrado, un dedo sobre la marca, pelo castaño, estrellado, con rozaduras en menudillos por la parte de dentro, topín, y una burra rucia, de 1,20 de alzada, pelo cárdeno, también cerrada, herrada en la cadera izquierda con una V, enlazada con una M, ocultas por el pelo, poniéndoles, de ser habidos, a disposición del Juzgado de Instrucción de Ciudad Real, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en forma su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario sobre robo, en Fernán-Caballero, a Alberto Marín el 10 de febrero.

R-3.874

4.197

**BASURTE SANCHEZ**, Fernando, hoy en ignorado paradero, procesado por delitos de ejercicio de una profesión sin títulos y uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real a efectos de la Ley de suspensión de condena en dicha causa.

R-3.873

4.198

**RUIZ ORTIZ**, Antonio, de treinta años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Antonio y de María, natural de Ubeda (Jaén), con residencia en Linares (Jaén), conocido por los apodos de "Hijo de Antonio Cereni" y "Avanza", de estatura 1,668 metros color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca grande, barba poblada, frente ancha, aire bueno, sin señas particulares, domiciliado, antes del Glorioso Movimiento Nacional, en Linares, calle Teuán, junto al cuartel de la Guardia Civil, sujeto a expediente por supuesta falta de incorporación, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del regimiento de Artillería núm. 1, en Cádiz don Moisés García Lahuerta.

R-3.872

4.199

**YANEZ LOPEZ**, Manuel, de diecisiete años, soltero, marinero, hijo de Andrés y de Amparo, natural de Ce-deira y vecino de Cádiz, procesado por robo frustrado, comparecerá en término de diez días en la cárcel de Cádiz para constituirse en prisión.

R-3.871

4.200

**JIMENEZ MENDOZA**, Emilio, de veintiocho a treinta años, hijo de Antonio y Teresa, gitano, natural de Aranda de Duero, sin domicilio; y

**JIMENEZ LOBATO**, Juan Antonio, de veintiuno a veintitrés años, gitano, natural de Valladolid, procesados por robo de dos caballerías, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Cuéllar, para ser reducidos a prisión.

R-3.895

4.201

**JIMENEZ MENDOZA**, Emilio, de treinta años, gitano, natural de Aranda de Duero, sin domicilio; y **JIMENEZ LOBATO**, Juan Antonio, de veintiuno a veintitrés años, gitano, natural de Valladolid, procesados por atentado y evasión, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar para ser reducidos a prisión.

R-3.894

4.202

**POR EL PRESENTE**, y en virtud a ignorarse los nombres y apellidos así como el domicilio de los mismos, se llama a los dueños de cuarenta y dos kilos de trigo que el día 8 de octubre último, a las veinte y treinta horas, dejaron abandonados en la carretera de Alcobendas dos jóvenes que pidieron a Rufino Vela Pavón les dejara subir en el carro propiedad del mismo, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, en el término de diez días, con el fin de recibirles declaración.

R-3.893